

No. MDT-2015-0169

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el inciso tercero de este precepto legal, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el literal d) del mismo precepto, faculta al Ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos, de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2013-023, publicado en el Registro Oficial No. 907 de 07 de marzo de 2013, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del país;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, emitió instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República;

Que, con el Acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 03 de agosto de 2011, se fijó los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Ejecutivo, de las y los secretarios, tesoreros o secretarios- tesoreros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, mediante Oficio No. 282-15-BA-TN-GO-CONAGOPARE de 16 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador comunica que en sesión extraordinaria efectuada el día 10 de junio de 2015, el pleno del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE resolvió aprobar la propuesta de Escala Remunerativa para las/los Secretarías/os Tesorerías/os de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales formulada por el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0374 de 16 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2011-0183, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 505 DE 03 DE AGOSTO DE 2011

Art. 1.- Sustitúyase, en todo lo que diga “Junta Parroquial Rural” por “Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural”; o, “Juntas Parroquiales Rurales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales”.

Art. 2.- Sustitúyase el cuadro del artículo 2, por el siguiente:

| ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR (USD.) | DENOMINACIÓN DE PUESTO | VALOR PISO (USD.) | VALOR TECHO (USD.) |
|---|------------------------|-------------------|--------------------|
| DE 250.001 EN ADELANTE | PRESIDENTE/A | 354 | 2190 |
| DE 150.001 A 250.000 | PRESIDENTE/A | 354 | 1340 |
| HASTA 150.000 | PRESIDENTE/A | 354 | 935 |

Art. 3.- Sustitúyase el cuadro del artículo 3, por el siguiente:

| ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR (USD.) | DENOMINACIÓN DE PUESTO | VALOR PISO (USD.) | VALOR TECHO (USD.) |
|---|-----------------------------|-------------------|--------------------|
| DE 900.001 EN ADELANTE | SECRETARIA/O | 354 | 733 |
| | TESORERA/O | 354 | 817 |
| DE 250.001 A 900.000 | SECRETARIA/O | 354 | 622 |
| | TESORERA/O | 354 | 675 |
| DE 150.001 A 250.000 | SECRETARIA/O- TESORERA/O | 354 | 733 |
| HASTA 150.000 | SECRETARIA/O- TESORERA/O | 354 | 675 |

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

“Art. 4.- La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto, en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo GAD Parroquial Rural, conforme al artículo 2 del presente Acuerdo.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones. La jornada de trabajo de la secretaria/o-tesorera/o y secretaria/o y tesorera/o, será de ocho horas diarias.”

Art. 6.- Elimínense los artículos 7 y 11.

Art. 7.- Incorpórese como Disposiciones Generales, las siguientes:

“PRIMERA.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos remunerativos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, son los límites máximos que, según la denominación del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

Para los puestos de presidenta/e, secretaria/o, tesorera/o y secretaria/o - tesorera/o, el valor

establecido como piso remunerativo corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

SEGUNDA.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

TERCERA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales a los establecidos en la legislación vigente, para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

GAD PARROQUIAL DE CUCHIL No.- 07 -2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE CUCHIL.

CONSIDERANDO:

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de Octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a través del cual se establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cuchil es una persona de jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por los Órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno local de Cuchil, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción parroquial;

Que, la autonomía administrativa del gobierno parroquial de Cuchil, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el art. 8 del COOTAD establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como **normas reglamentarias de carácter administrativo**, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales;

Que, con fecha 21 de Enero del año 2014, se publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad al art. 357 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la o el Secretario Tesorero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales será designado por el ejecutivo;

Que, mediante resolución No. MRL-2011-00183 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se incorpora al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, entre otros, los puestos de Presidente ; Vocal; y de Secretarios-Tesoreros de las Juntas Parroquiales Rurales, en cuyos artículos 2 , 3 y 4 se fijan los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los gobiernos parroquiales rurales; de los servidores públicos de las Juntas Parroquiales; y, el techo de remuneración mensual unificada de los vocales;

Que, mediante resolución No. MDT-2015-0169, publicada en el Registro Oficial No. 563 de fecha 12 de Agosto del 2015, el Ministro del Trabajo, reforma el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183 publicado en el Registro Oficial No. 505 del 3 de Agosto de 2011 y establece los pisos y techos de la remuneración del Presidente, de secretario, tesorero o secretario tesorero de los GADs Parroquiales;

Que, conforme certificación de disponibilidad presupuestaria conferida por la CPA. Lourdes Yunga Coronel, Secretario (a) Tesorero (a) del GAD Parroquial de Cuchil, la Entidad cuenta con recursos suficientes para el incremento de las remuneraciones de los servidores públicos del GAD Parroquial Cuchil; específicamente del o de la Secretaria Tesorera; y,

En uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

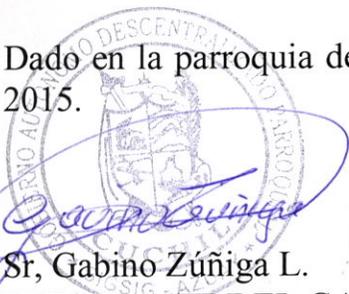
Art. 1.- Fijar como remuneración mensual unificada de la Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial Rural de Cuchil, el valor de USD SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMÉRICA (\$733.00) en sujeción a lo establecido en el Acuerdo No. MDT - 2015-0169.

Art. 2.- Se deja sin efecto cualquier otra disposición o disposiciones contrarias a las constantes en este documento.

Disposición final.- La Presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la parroquia de Cuchil a los veinte días del mes de agosto del año 2015.



Sr. Gabino Zúñiga L.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CUCHIL.